



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00082-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, en el cual allega constancia de la notificación electrónica al accionado. Se deja constancia que dicha cuenta fue la misma que se reportó en la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que precede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 21/03/2023 allega constancia de la notificación electrónica al accionado **LUIS FERNEY DURAN CACERES**.

De la revisión del memorial se tiene que, la parte activa no allega certificación de la empresa de mensajería que conste la entrega de la comunicación al accionado como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Al igual que en el memorial allegado en fecha 19/12/2022, el actor no cumple con las disposiciones de la normatividad procesal vigente, por cuanto no allega documentación completa que permita a esta dependencia constatar la entrega de la notificación al accionado.

Por lo anterior, hasta tanto no se allegue certificación por parte de la empresa de mensajería, no es procedente tener en cuenta dicha notificación.

Siendo, así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA la notificación realizada al accionado **LUIS FERNEY DURAN CACERES**, por cuanto no existe constancia del cumplimiento que exige la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al actor para que cumpla a cabalidad las disposiciones que exige el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f0fc413726890e448029aa293865f1325ddd0056f2f6453dbcd56f404dc8b2**

Documento generado en 27/03/2023 11:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>